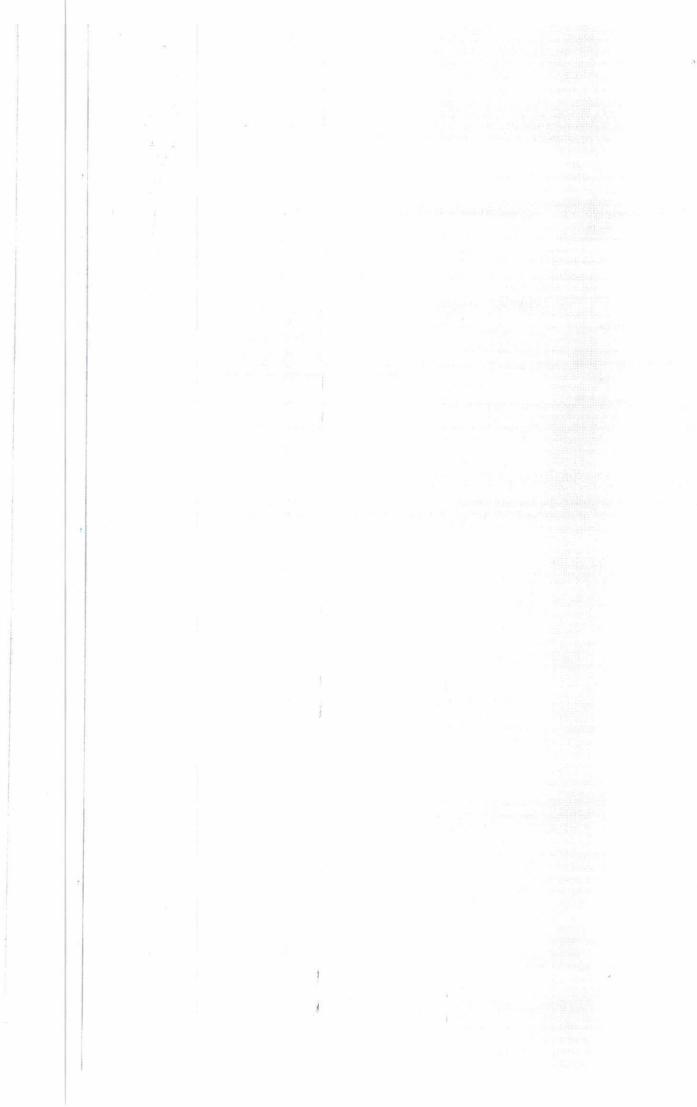


Expediente nº P/AbS- 01/2022	Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"
7/7/05 03/202	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRA.

Objeto	OBRAS consistentes en "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"	
Contratista	"PREFABRICADOS DAR S.L" con C.I.F. nº nº B45886165	
Precio	122.719,80 €, IVA incluido.	
Plazo ejecución	TRES MESES (3 meses)	
Financiación	Fondos propios municipales	
Fecha contrato	25 de Mayo de 2022	

Min





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO**

# **CEBOLLA**

REI 01450469 Contratación OBRAS: "AMPLIACION CEMENTERIO MUNICIPAL" Expediente no

P/AbS- 01/2022 CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRA.

En Cebolla (Toledo), a 25 de MAYO de 2022.

# COMPARECEN -art. 35.1 a y b) LCSP-2017-

De una parte:

Doña SILVIA DÍAZ del FRESNO, con D.N.I. nº 04.191.285-H, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo), asistida por mí, el SECRETARIO del AYUNTAMIENTO, que actúo como fedatario en la formalización de este contrato.

De otra parte:

Don RODRIGO GARCÍA SÁNCHEZ, con D.N.I. nº 04.862.514-S, actuando en nombre y representación de la empresa "Prefabricados DAR S.L.", domiciliada en TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO), calle Banderas de Castilla nº 47-1º (CP 45600) y con C.I.F. nº B45886165; y cuya representación resulta debidamente acreditada en la documentación obrante en el expediente.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para la firma del presente CONTRATO. Y a tal efecto

#### **EXPONEN**

I.- Que previa tramitación del preceptivo procedimiento de contratación, por Decreto nº 41/2022 de fecha 23.05.2022, por la Sra. Alcaldesa se ha DISPUESTO, entre otras disposiciones, lo que a continuación se transcribe:

".../...PRIMERO.- ADJUDICACIÓN del CONTRATO.-

ADJUDICAR a la empresa "PREFABRICADOS DAR S.L" con C.I.F. nº nº B45886165, el CONTRATO para la ejecución de las OBRAS consistentes en la "AMPLIACIÓN de CEMENTERIO MUNICIPAL", sito en calle Camposanto s/n de Cebolla (Toledo), conforme al PROYECTO básico y de ejecución de las OBRAS, redactado por el arquitecto don Juan Manuel Rivas Gómez.../..."

Y a cuya EJECUCIÓN de las referidas OBRAS se COMPROMETE don Rodrigo García Sánchez, en la representación que ostenta, a la firma de este documento.

II.- Y conviniendo a ambas partes, en calidad de contratante y contratista respectivamente, formalizan el presente CONTRATO de ejecución de OBRAS en documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto y Tipo de contrato -art. 35.1 c) LCSP-2017/ Cláusula 1ª PCAP-.

1ª.1 Objeto del contrato.-

El OBJETO del CONTRATO a suscribir, previa tramitación del preceptivo procedimiento de contratación al que se refiere este Pliego, es la ejecución de las OBRAS consistentes en "AMPLIACIÓN de CEMENTERIO MUNICIPAL", sito en calle Camposanto s/n de Cebolla (Toledo), conforme al PROYECTO básico y de ejecución redactado por el arquitecto don Juan Manuel Rivas Gómez.

1º.2 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de contrato de OBRAS de los regulados en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017) y Anexo I de la citada Ley.

Y cuyo contrato de Obras tendrá el carácter de administrativo tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley, siendo su código de clasificación CPV el 45215400-1

Plaza Ayuntamiento, n.º 1 45680 CEBOLLA (Toledo)

(Cementerio).

# SEGUNDA.- Legislación aplicable al contrato. Régimen Jurídico. Régimen de Recursos. Jurísdicción competente.- -arts, 35.1 d) LCSP-2017/Cláusula 35ª PCAP-.

## 2ª.1 Legislación aplicable.-

Con carácter general, la legislación en materia de contratación aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

\*\* DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- \*\* Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- \*\* Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

\*\* Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- \*\* Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- \*\* Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

\*\* Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\*\* Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

\*\* Decreto 72/1999, de 1 de junio, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Sanidad Mortuoria (modificado por Decreto 175/2005, de 25.10.2005) y la Orden de 17-01-2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria.

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

## 2ª.2 Régimen Jurídico del contrato.-

El contrato de ejecución de obras consistentes en las OBRAS de "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL", sito en calle Camposanto s/n de Cebolla, tiene la calificación de contrato administrativo de OBRAS tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la LCSP-2017, el contrato, que no está sujeto a regulación armonizada -art. 21.1 b) LCSP- se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP-2017 y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

## 2ª.3 Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-

Los actos, acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de contratación y contrato propiamente dicho NO son susceptibles de Recurso Especial en materia de contratación -art. 44.1 a) LCSP/2017- y las reclamaciones/recursos que se planteen al respecto serán resueltas/os en vía administrativa por el órgano de contratación.

Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la **Jurisdicción contencioso-administrativa**, -artículo 27.1 a) de la *LCSP/2017*.

## 2ª.4 Tratamiento de los datos de carácter personal.

La empresa contratista queda obligada al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento (UE)** 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la Ley **Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-*

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).		
Expediente nº	Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL"	
P/AbS- 01/2022 -	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRA, Folio 2/3,-	

# TERCERA.-Contenido del contrato. Documentación contractual. Orden de prioridad.-art. 35.1 e) LCSP-2017/ Cláusula 14ª.2 PCAP-.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, revestirán carácter contractual, y respecto de cuya documentación la firma en el documento de formalización del contrato propiamente dicho se entenderá como prueba de conformidad del/la contratista con la documentación contractual reseñada.

El orden de prioridad de los documentos que integran el contrato, a los efectos del artículo 35.1.e) de la *LCSP-2017*, será el siguiente: 1°. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; 2°. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos y Memoria y Cuadro de Precios; 3°. Proposición/oferta del/la adjudicatario/a.- 4°. Documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable con una interpretación sistemática de los mismos prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho, material o aritmético.

El desconocimiento del Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

# CUARTA. Precio del contrato -art. 35.1 f) LCSP-2017/ Cláusula 2ª.3 PCAP-.

El precio del contrato se establece en un importe de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, con TREINTA y DOS Céntimos (101.421,32 €), más VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA y OCHO, con CUARENTA y OCHO Céntimos (21.298,48 €) en concepto de IVA; lo que hace un total de 122.719,80 € IVA incluido.

## OUINTA .- Plazo de ejecución -art. 35.1 g) LCSP-2017/Cláusula 19a.1 PCAP-.

El PLAZO de EJECUCIÓN de la obra objeto del contrato es el reflejado en la Cláusula Décimo Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es decir, TRES MESES (3), a contar a partir de la fecha de firma del Acta de comprobación del Replanteo.

# SEXTA.- Condiciones de recepción de las obras -art. 35.1 h) LCSP-2017/Cláusula 30°.2.1 PCAP-.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un/a facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo/a (art. 243.1 LCSP).

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la Directora/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (art. 243.2 LCSP).

# SÉPTIMA.- Condiciones de pago -art. 35.1 i) LCSP-2017/Cláusula 29ª PCAP -.

7ª.1.- Pagos al contratista y forma de pago

7<sup>a</sup>.1 a).- Pagos al contratista.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al contratista la obra que realige conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

#### 7<sup>a</sup>.1.b).- Forma de pago.

A los efectos del pago, se expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada, conforme a proyecto, durante dicho período de tiempo.

Y cuyos abonos, previa presentación de la preceptiva factura, tendrán la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las facturas procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

#### 7ª.2.- Facturación.

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Además y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP-2017, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	Secretaría-Intervención.
Órgano de Contratación	Alcaldía-Presidencia
Destinatario	Ayuntamiento de Cebolla

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, en su caso, se deban presentar por el contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.) (https://face.gob.es), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

# OCTAVA.- Supuestos en que procede la Modificación -art. 35.1 j) LCSP-2017/Cláusula 21ª PCAP -.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, con carácter general, en los artículo 203 y siguientes de la LCSP-2017.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la *LCSP 2017*, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal.

# NOVENA.- Supuestos en que procede la Suspensión y Resolución. Efectos. -art. 35,1 k) LCSP-2017/Cláusula 23ª PCAP -.

## 9ª 1. Suspensión del contrato.

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la *LCSP 2017*.

## 9ª 2. Resolución del contrato. Efectos.-

Son causas de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la *LCSP-2017*, las establecidas con carácter específico para los contratos de obras en el artículo 245 del mismo texto legal.

# AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo). Expediente nº Contratación OBRAS: "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL" P/AbS- 01/2022 CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRA. Folio 3/3.-

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa **tramitación de expediente** en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP.

En cuanto a los **efectos** de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de la *LCSP-2017*.

# DÉCIMA. - Crédito Presupuestario -art. 35.1 l) LCSP-2017/Cláusula 2ª4 b) PCAP -.

El precio se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica "0/1\*\*/6\*\*\*\*", sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria "2022/0/164-62264 Cementerio y servicios funerarios Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones (Ampliación Cementerio Municipal)".

# DÉCIMO PRIMERA.- Deber de confidencialidad del contratista -art. 35.1 m) LCSP-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 LCSP-2017 9/2017, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

# DÉCIMO SEGUNDA.- Obligación empresa contratista cumplimiento normas y condiciones fijadas en convenio colectivo. -art. 35.1 n) LCSP-2017/Cláusula 6ª PCAP -.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 (en relación con lo establecido en el apartado 2 del mismo texto legal) se establece como condición especial de ejecución del contrato que por parte del contratista se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.

#### OTRAS ESTIPULACIONES -

Respecto del resto de las estipulaciones que habrán de entenderse incluidas como contenido del presente contrato, se estará a lo establecido al respecto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares obrantes en el expediente cuyo contenido el contratista declara conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, al igual que el Proyecto Técnico que servirá de base a las obras.

Lo que firman, por duplicado ejemplar y a un único efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

La Alcaldesa.

Por "PREFABRICADOS DAR S.L."

Edu. Silvia Díaz del Fresno.

Fdo. Rodrigo García Sánchez.

Ante mi,

El Secretario, en ejercicio de la función de fe pública.

-Art. 3.2 i) Real Decreto 128/2018-

Fdo, Miguel A. Flores Huete.